

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARÍA STELLA MUÑOZ MOLANO (demandada en reconvención), contra la UGPP y la señora CARMEN CECILIA TORRES DE MERA. Radicación N° 19-001-31-05-001-2018-00267-02.

Pasa el presente proceso a Despacho para decidir sobre la admisión de los recursos de apelación promovidos contra la sentencia de primera instancia.

El día 15 de mayo de 2020, a través de correo institucional, se recibe el presente proceso en medio digital, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, al cual se le da trámite de manera virtual, en el marco de la emergencia decretada a causa del covid-19 en todo el territorio nacional, y en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (art. 9º) y PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (art. 9º), en atención a que se trata de un proceso oral sobre una pensión de sobrevivientes donde interviene un adulto mayor y los términos dentro de este asunto se reanudaron a partir del 27 de abril de 2020.

En este caso, el reparto corresponde al conocimiento de los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los apoderados de

las partes demandante y demandada, contra la sentencia de primera instancia Nro. 012, de fecha veintisiete (27) de febrero dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a la UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Adicionalmente, se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, de acuerdo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverán los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTANSE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados de las demandantes MARÍA STELLA MUÑOZ MOLANO y CARMEN CECILIA TORRES DE MERA, y la demandada UGPP, contra la Sentencia Nro. 012, de fecha 27 de febrero de 2020, proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO.- **DAR TRÁMITE** al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad demandada UGPP, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO.- Por Secretaría, notifíquese el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado